



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 039-2019-UNACH**

Chota, 09 de diciembre de 2019

-1-

**VISTO:**

Oficio N° 105-2019-UNACH/ABAST, de fecha 05 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina General de Abastecimientos solicita la aprobación de expediente de contratación Directa N° 06-2019-UNACH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, estipula que: "Una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta eléctrica inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

Que, en el artículo 08° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación... Así mismo, en el párrafo penúltimo, estipula que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.

Que, en el artículo 42° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. (...)."

Que, mediante Oficio N° 105-2019-UNACH/ABAST, de fecha 05 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina General de Abastecimientos, solicita que se apruebe la Contratación Directa N° 06-2019-UNACH, cuyo objeto es la contratación de bienes adquisición de equipos para el equipamiento del proyecto con Código N° 2347113: "Creación del servicio de investigación a través del Instituto de Mejoramiento Productivo de la UNACH", ítem I y II



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 039-2019-UNACH**

Chota, 09 de diciembre de 2019

-2-

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el expediente de Contratación Directa N° 06-2019-UNACH, cuyo objeto es la contratación de bienes adquisición de equipos para el equipamiento del proyecto con Código N° 2347113: "Creación del servicio de investigación a través del Instituto de Mejoramiento Productivo de la UNACH", ítem I y II.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
-----  
Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



  
-----  
Abog. Amulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia de Investigación  
Administración  
Abastecimiento  
Archivo